



*CORRECCIÓN de errores a la Orden de 14 de diciembre de 2009 por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes para el reconocimiento del Nivel Inicial y Nivel 1 de la Carrera Profesional Horizontal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con base únicamente, al ejercicio profesional. (2010050050)*

Advertido error en el texto de la Orden de 14 de diciembre de 2009 por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes para el reconocimiento del Nivel Inicial y Nivel 1 de la Carrera Profesional Horizontal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con base únicamente, al ejercicio profesional, publicada en el DOE n.º 241, de 17 de diciembre de 2009, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 34521, en de la Disposición adicional primera. Abono del complemento de carrera a los que se le hubiera reconocido en el año 2009:

Donde dice:

“Para el abono del complemento de carrera, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados durante el año en que procede efectuar el mismo, y su cuantía se determinará en proporción aritmética al tiempo de servicios efectivamente prestados, particularmente en los supuestos de cese por jubilación, fallecimiento, movilidad a otra Administración Pública, paso a situaciones administrativas que no generen derecho al abono del complemento de carrera”.

Debe decir:

“Para el abono del complemento de carrera, se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados durante el año anterior en que procede efectuar el mismo, y su cuantía se determinará en proporción aritmética al tiempo de servicios efectivamente prestados, particularmente en los supuestos de cese por jubilación, fallecimiento, movilidad a otra Administración Pública, paso a situaciones administrativas que no generen derecho al abono del complemento de carrera”.

